

*SOBERANÍA POPULAR:*

*¿ENTRE LIBERALISMO Y REPUBLICANISMO?*

*Un análisis desde la democracia deliberativa de Jürgen Habermas*

*Santiago Prono*

e-mail: [santiagoprono@gmail.com](mailto:santiagoprono@gmail.com)

*Resumen*

Con su tesis de la identidad de origen entre estado de derecho y soberanía popular, Habermas pretende situar su planteamiento teórico de la política democrática entre las tradiciones liberal y republicana. En el presente trabajo se analiza dicho posicionamiento teniendo en cuenta el desempeño teórico y práctico con que (en este marco conceptual) opera el principio de la soberanía popular. La tesis a defender sostiene que, a pesar de tal pretensión, la explicitación de dicho desempeño plantea dudas acerca del referido lugar teórico en el que el filósofo sitúa su concepción de la política deliberativa.

Palabras clave: Democracia Deliberativa, Habermas, Soberanía popular, Republicanismo, Liberalismo.

*Abstract*

With his thesis on the identity of origin between the rule of law and popular sovereignty, Habermas seeks to place his theoretical approach to democratic politics between the liberal and republican traditions. This paper analyzes this position, taking into account the theoretical and practical performance (in this conceptual framework) of the principle of popular sovereignty. The thesis to be

defended maintains that, in spite of such a pretension, the explanation of said performance raises doubts about the referred theoretical place in which the philosopher places his conception of deliberative politics.

Key words: deliberative democracy, Habermas, popular sovereignty, republicanism, liberalism.

Original recibido / submitted: 09/2017

aceptado/accepted: 10/2017

## **Introducción**

Acorde al trasfondo hegeliano-marxista de su filosofía teórica y práctica, Habermas sitúa su concepción de la democracia deliberativa entre el liberalismo y el republicanismo. La pregunta, sin embargo, es si realmente lo logra y, puesto que la respuesta aquí sugerida es negativa, se plantean algunas reflexiones desde este marco teórico acerca de las implicancias que esto comporta para el diseño de un estado democrático de derecho.

A fin de analizar este tema desde este punto de vista, en primer lugar se presenta el posicionamiento habermasiano de su teoría de la democracia entre las tradiciones liberal y republicana de la política. A continuación se analiza de qué modo el filósofo parece acercarse teóricamente más al lado liberal que al republicano, y cómo esto afecta el sentido republicano de la democracia. Las reflexiones finales, teóricas y políticas, señalan críticamente las consecuencias de tal posicionamiento.

### **I**

El concepto habermasiano de estado democrático de derecho conceptualmente se sustenta, al menos en parte, en su tesis de la identidad de origen entre autonomía privada y autonomía pública (entre el derecho y la democracia). En este marco teórico un principio fundamental que se identifica con el punto de vista republicano es el (principio) de la soberanía popular. Por supuesto, Habermas analiza este principio de un modo que intenta despegarse de algunos de los presupuestos que caracterizan a la concepción rousseauiana del mismo, pero reconociendo otros. De acuerdo con tal análisis, se rechaza la idea del filósofo moderno según la cual es posible forzar la unidad política de una sociedad presuntamente homogénea.<sup>1</sup> Habermas tampoco está de acuerdo con Rousseau cuando éste señala que para que el gobierno se fortifique es preciso que se “apriete el resorte a medida que cede, [porque] de otro modo el Estado [...] sucumbirá” (Rousseau, 1958: 118-119). La idea aquí es que cuando no hay

predisposición para el ejercicio de la virtud cívica, ésta debe ser impuesta, y por ello hay que “obligar al ciudadano a ser libre” (Rousseau, 1958: 25-28).<sup>2</sup>

La otra cuestión que es necesario resaltar como diferencia entre el planteo de Rousseau y la concepción habermasiana de la soberanía, es el tema del contractualismo.<sup>3</sup> De hecho se concibe a la soberanía popular como “la última y más madura expresión del [mismo]” (Mateucci, 2011: 1489), y en el sentido de un contrato entre los ciudadanos y las fuerza políticas y sociales que establece los modos en que los representantes deben ejercer el poder, y los límites dentro los cuales deben moverse. La democracia deliberativa se opone a posturas contractualistas en política, porque estas, en tanto que tales, se caracterizan por hacer un uso estratégico de la racionalidad que implica un cálculo en términos de costo-beneficio, y de cuyo resultado se obtiene (o no) la justificación para suscribir el contrato en cuestión. Afirmar lo contrario implica un desconocimiento del carácter parasitario de este uso de la racionalidad, y de que el concepto de interacción estratégica depende de un concepto de acción, no estratégica, sino comunicativa, tal como Habermas ha señalado claramente en el marco de su teoría de la acción social. (Habermas, 1987: 366-369, 388, 393)

En lo que concierne al reconocimiento por parte de Habermas respecto de la concepción rousseauiana del principio de la soberanía popular, es necesario señalar lo siguiente: en base a la recepción y “transformación discursiva” que aquel filósofo lleva a cabo de dicho principio, en la política deliberativa, y en esto se acerca a Rousseau, el mismo influye sin embargo de manera significativa sobre las instituciones formales del Estado. En efecto, si para el ginebrino “el poder absoluto del cuerpo político, en la medida en que esté dirigido por la voluntad popular, lleva el nombre de soberanía” (Rousseau, 1958: 45), para Habermas “la soberanía puede considerarse bajo el aspecto del poder, exigiendo la transferencia de la competencia legislativa a la totalidad de los ciudadanos (Habermas, 1994: 210), aunque sin desconocer por ello la necesidad de la representación política, como el Parlamento en tanto que institución formal para la toma de decisiones colectivamente vinculantes.

II

Ahora bien, en la tematización habermasiana del principio de soberanía popular resulta evidente que, no obstante su pretensión de situarlo teóricamente entre la tradición liberal y republicana de la política, el mismo en realidad no parece ubicarse en este lugar que el filósofo sugiere, evidenciándose un mayor acercamiento hacia aquella concepción (liberal) de lo político. Está claro que es posible citar pasajes de sus obras en los que el autor se acerca al punto de vista republicano: en efecto, sostiene Habermas que su teoría política “(...) se atiene al sentido demócrata-radical”, lo cual tiene que interpretarse en el sentido de una “auto-organización de la sociedad mediante ciudadanos *unidos de manera comunicativa*, [y] en la que los fines colectivos no sólo se derivan de un *deal* entre intereses privados contrapuestos” (Habermas, 1999: 238), y en el prefacio de *Facticidad y validez* señala incluso que las instituciones del Estado, a fin de garantizar de forma efectiva iguales libertades subjetivas, tienen que nutrirse del núcleo anarquista que representan las libertades comunicativas. (Habermas, 1994: 10s.) Sin embargo, y frente a este reconocimiento del punto de vista democrático, al mismo tiempo el autor pretende compatibilizar esta concepción de lo político, de tendencia republicana, con una tematización del principio de la soberanía popular que, por momentos, se identifica más con los presupuestos del liberalismo político. En efecto, afirma Habermas que este principio tiene que institucionalizarse en los procedimientos decisorios de las instituciones formales del Estado, como el Parlamento; esto implica una concepción de la soberanía popular que parece perder su carácter “popular”, puesto que ya no se la identifica más con el pueblo, sino que se separa del mismo para “constituirse en una bisagra entre el sistema de los derechos y la estructura de un estado democrático de derecho” (Habermas, 1994: 211). Habermas considera a la soberanía popular bajo el aspecto del poder, exigiendo la transferencia de la competencia legislativa a la totalidad de los ciudadanos, pero como reconoce, naturalmente, que no todos pueden unirse en las interacciones directas de prácticas ejercidas en común, admite que una salida la ofrece el principio parlamentario, conforme al que se establecen cuerpos representativos encargados de deliberar y tomar acuerdos. (Habermas, 1994: 211) Por esto señala el filósofo que *la praxis de autodeterminación de los ciudadanos queda institucionalizada en los procesos*

*electorales y en la deliberación parlamentaria, y que por esto la soberanía popular se entrelaza internamente con las libertades subjetivas. (Habermas, 1994: 169)*

Ciertamente, no se trata aquí de buscar citas del filósofo para que respalden argumentos que permitan ubicarlo más del lado liberal que del republicano, porque por cada una de tales citas, también pueden hallarse otras que defiendan la idea de un mayor acercamiento a esta última concepción de la política. De lo que se trata, es de explicitar de qué manera opera (o se desempeña) teórica y prácticamente este principio en el marco de la argumentación habermasiana, cuando pretende situarlo entre ambas tradiciones políticas. Y el punto en cuestión, es que en opinión de Habermas este principio se reduce (o “retrae”) a los procedimientos democráticos, a las interacciones que se producen en la formación institucional de la voluntad organizada en términos de estado de derecho, y toma forma en las resoluciones institucionales democráticamente organizadas, resoluciones que claramente tienen que ser imputadas a tal o cual institución, no directamente al pueblo. (Habermas, 1994: 627) *Esta tematización respecto del desempeño de dicho principio (de la soberanía popular), anula el carácter popular del mismo, para convertirse en una soberanía nacional, donde hay una sola voluntad: si se institucionaliza y efectiviza en los procedimientos parlamentarios, la soberanía deja de ser popular, y pasa a ser nacional, y si pasa a ser nacional, y se expresa en la voz de quien habla en su nombre, i.e. en el legislador parlamentario, entonces de hecho sólo hay una voluntad, que ciertamente no es popular, sino institucional, ya que esto es lo que posibilita su expresión en las instituciones formales del Estado. Por cierto que en el marco teórico de la política deliberativa, tales expresiones tienen que resultar permeables a aquellas provenientes de los espacios informales de la opinión pública y la sociedad civil, pero son tales instituciones (formales) del Estado las que adoptan un rol preponderante, pues constituyen los ámbitos en los que se definen las normas o acciones colectivamente vinculantes, y que aquellos espacios informales (no sólo que no definen, sino que) tienen que reconocer.*

El requerimiento habermasiano de que la soberanía popular se institucionalice en los procesos decisorios del Parlamento significa que, o bien esta se mantiene sin alterar su carácter popular, o bien se altera sustancialmente al ingresar en tales espacios formales. Si sucede lo primero, la consecuencia es que el

gobierno no es ya más la cúspide de un poder estatal separado del pueblo. (Habermas, 1994: 362) Pero como Habermas critica esto en su análisis del republicanismo de Arendt, señalando, por ejemplo, que para no incurrir en una sobre exigencia ética para el ejercicio de las virtudes políticas, los presupuestos y procedimientos comunicativos tienen que posibilitar la racionalización de las decisiones de una administración y un gobierno ligados al derecho y a la ley (Habermas, 1994: 363s.), cabe concluir entonces que dicha soberanía se transforma, es decir que deja de ser popular, (contrariamente a lo que Habermas sostiene) pierde su sentido radical-democrático, y desaparece todo núcleo anarquista que se genera en la periferia. La política deliberativa habermasiana no comporta un concepto de Estado de derecho entendido en el sentido de una comunidad política que se administra a sí misma. (Habermas, 1994: 363s.) Esto cuestionaría la idea según la cual para el filósofo el lugar fundamental de la política está en los espacios informales, y no en aquellos formales, representados por las instituciones del Estado de derecho. (Habermas, 1987: 366-369, 388, 393).<sup>4</sup>

Es precisamente en estas consideraciones críticas sobre este aspecto de la teoría política habermasiana, que se expresa el delicado equilibrio sobre el que tienen que operar los parlamentos contemporáneos: si estos asumen demasiado el punto de vista de los gobernados, corren el riesgo de atrofiarse y paralizar el gobierno, y si, por el contrario, tratan de absorberlos demasiado en el Estado, es decir, si asumen demasiado el punto de vista del gobernante, en tal caso corren el riesgo de no cumplir ya su función representativa.

Si bien en su procedimentalización discursiva de la soberanía se explicitan las condiciones que posibilitan la autoorganización de una comunidad jurídica, señala Habermas que ella no está, sin embargo, a disposición de la voluntad de los ciudadanos (Habermas, 1994: 365s.): las asociaciones que se expresan en el “espacio público”, descubriendo temas que sean relevantes para la sociedad global, “sólo pueden resultar eficaces de forma indirecta” (Habermas, 1994: 625). Así, el principio habermasiano de soberanía popular, no sólo que no participa activamente en los procesos formales para la definición de decisiones colectivamente vinculantes, sino que además su participación, efectivizada en el ámbito de la opinión pública, por ejemplo ejerciendo una función de crítica, o poniendo límites al poder administrativo, sólo puede desempeñarse por medio

de una toma de decisiones organizada mediante procedimientos democráticos, es decir, por una toma de decisiones institucionalmente organizada (Habermas, 1994: 630); esto implica una devaluación de dicho principio, limitando y reduciendo su accionar a los momentos electivos de funcionarios para cargos políticos: precisamente por esto es que en última instancia para el filósofo la formación, la reproducción, y la influencia de la red informal de asociaciones, dependerán siempre de una cultura política igualitaria de mentalidad liberal. (Habermas, 1994: 628)

### **Reflexiones finales (políticas y teóricas)**

En la tematización habermasiana del principio en cuestión se desvanece el sentido fundamental de la soberanía popular, y por el cual ciudadanos emancipados se convierten en autores de su destino, es la idea de que en sus manos está el poder decidir sobre las reglas y modo de su convivencia. La importancia de profundizar el carácter popular de la soberanía se fundamenta en problemas relacionados con la preeminencia, por ejemplo, del ideal elitista de regímenes políticos, como el que aún prima en diseños institucionales de países como Argentina, que adoptan un sistema hiperpresidencialista, y para los cuales las mayorías democráticas se identifican con la ignorancia y la pasión, considerándolas como una amenaza al *status quo* de los derechos de unos pocos, y excluyendo su participación en temas fundamentales que los afectan directamente, como la definición del presupuesto, o los tratados internacionales, entre otros. Esto a su vez se refleja en la prioridad del constitucionalismo respecto de la democracia, expresado, por ejemplo, por el “coto vedado” de Garzón Valdés (1989), o por los “derechos constitucionales” de Ferrajoli (2008), o por la concepción de la democracia de R. Espósito, según la cual esta no es más que la contracara del totalitarismo, que siempre está en germen en aquella listo para emerger, no sólo cuando, y porque hay poca, sino también cuando, y porque hay demasiada democracia. (Espósito, 2012)

De acuerdo con la insistencia del republicanismo acerca de la importancia de la participación de los ciudadanos en la vida política del Estado, lo anterior invita a pensar entonces en la necesidad de una teoría democrática más horizontal, más participativa y menos delegativa, que promueva discursivamente de un



modo más efectivo el autogobierno colectivo y que, en tanto que democrático, al mismo tiempo también resulte compatible con el ideal de libertad. Así, un ejercicio más directo (y menos indirecto) de la soberanía popular, implicaría un proceso de reapropiación social y democrática del poder, que se expresa, por ejemplo, en una exigencia de mayor control al Estado y del desempeño de sus instituciones, mejorando su calidad democrática, y asegurando al gobierno su legitimidad de ejercicio, y ya no sólo de origen. Este proceso, que P. Rosanvallon denomina “contrademocracia”, supone una ampliación de los compromisos políticos de la ciudadanía, tendientes a controlar a los gobiernos para que rindan cuentas respecto de sus acciones. Se trata, en definitiva, de velar por que el poder sea fiel a sus compromisos, y de buscar los medios que permitan mantener la exigencia inicial de un servicio al bien común. (Rosanvallon, 2007: 34, 26-27)

## **Notas**

1. En este sentido señala Rousseau que “aquel que rehúse obedecer a la voluntad general será obligado por todo el cuerpo, lo que no significa otra cosa sino que [dicha voluntad] se esfuerza en ser libre; [...] condición que hace el artificio y el juego de la máquina política (...)” (Rousseau, 1958: 31).
2. Por su parte, Affeldt cuestiona las interpretaciones totalitarias de estos pasajes de Rousseau. (Affeldt, 1999: 299-333)
3. De hecho para Rousseau “el problema fundamental al que el contrato social da solución, es encontrar una forma de asociación por la que cada uno, uniéndose a todos, no obedezca, sin embargo, más que a él mismo, y permanezca tan libre como antes” (Rousseau, 1958, libro I, cap. VI). Por su parte, ya Cicerón en *De re publica* señalaba que *res publica* significa, precisamente, la cosa del pueblo, definido esto último como la reunión de individuos asociados por medio de un acuerdo (I, 25). A fin de cuentas, señala A. Rivero, cabe recordar en este punto que el republicanismo nace sobre la constatación de la desigualdad insalvable, que de todos modos intenta remediar diseñando una constitución que evite la corrupción y la destrucción de la república. (Rivero, 2005: 11)
4. Una consecuencia de esto sería la dificultad de justificar la tesis habermasiana de la identidad de origen entre estado de derecho y soberanía popular.

## **Referencias**

- Affeldt, S. (1999), “The Force of Freedom. Rousseau on Forcing to Be Free”, en *Political Theory*, 27, 3, 299-333.
- Espósito, R. (2012), *Diez pensamientos acerca de la política*, Buenos Aires: CE.

- Ferrajoli, L. (2008), *Democracia y garantismo*, Madrid: Trotta.
- Garzón Valdéz, E. (1989), *Derecho, ética y política*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Habermas, J. (1994), *Faktizität und Geltung. Beiträge zur Diskurstheorie des Rechts und des demokratischen Rechtsstaats*, Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Habermas, J. (1999), *La inclusión del otro*, Barcelona: Paidós.
- Mateucci, N. (2011), "Soberanía", en Bobbio, N., Mateucci, N., Pasquino, G., *Diccionario de política*.
- Rivero, A. (2005), "Republicanism y neo-republicanism", en *Isegoría. Revista de Filosofía moral y política*, 33, 5-17.
- Rosanvallon, P. (2007), *La contrademocracia. La política en la era de la desconfianza*, Buenos Aires: Manantial.
- Rousseau, J. J. (1958), *El contrato social (1762)*, Buenos Aires: Perrot.